



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

**Meta**

**Magistrado Ponente:** Dr. MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS

**Rad:** 50001250200020210041300

**Quejoso:** VICTOR JULIO CRUZ RINCON

**Disciplinable:** EDGAR IGNACIO GOMEZ RODRIGUEZ

**Cargo:** JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO

**Decisión:** Terminación

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Aprobado según acta de sala ordinaria No. \_\_\_\_ de fecha 16 de febrero de 2024

Fecha de registro: 08 de febrero de 2024.

### **I.- CUESTION POR DECIDIR:**

Corresponde en esta oportunidad, establecer la viabilidad de continuar con la presente investigación disciplinaria o por el contrario darla por terminada a favor del doctor EDGAR IGNACIO GOMEZ RODRIGUEZ en calidad de JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO.

### **II.- HECHOS:**

Tienen origen en la queja presentada por el señor VICTOR JULIO CRUZ RINCON contra el doctor EDGAR IGNACIO GOMEZ RODRIGUEZ, en su condición de JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO, para que se investiguen las presuntas irregularidades que se suscitaron en el marco del proceso penal No. N° 500016000567 2016 00500 00 adelantado por el delito de Homicidio Agravado y Otros, en contra de VICTOR JULIO CRUZ RINCÓN.

### **III.- IDENTIFICACION DE LOS DISCIPLINABLES**

De acuerdo con la queja se tiene como sujeto disciplinable al doctor EDGAR IGNACIO GOMEZ RODRIGUEZ cedula de ciudadanía N° 17.411.142 a quien de manera



equivocada se identifico como juez cuarto penal del circuito especializado de Villavicencio.

#### **IV.- ANTECEDENTES RELEVANTES**

1°. - Sometidas las presentes diligencias a reparto, entre los Magistrados que integran la Sala, le correspondió al despacho del ponente su impulso; así las cosas, mediante auto de fecha 22 de octubre de 2021<sup>1</sup>, se dispuso iniciar indagación preliminar en contra del doctor NIVARDO MELO ZARATE, ordenando el acopio probatorio tendiente a esclarecer los hechos investigados.

2°. - Mediante auto adiado 21 de marzo de 2023<sup>2</sup> se dio apertura al presente proceso disciplinario en contra del doctor EDGAR IGNACIO GOMEZ RODRIGUEZ en calidad de Juez Cuarto Penal del Circuito Especializado de Villavicencio.

3°. - Habiendo ingresado las diligencias al despacho del ponente y analizados los hechos que originaron la presente instrucción, se procederá a emitir el pronunciamiento correspondiente.

#### **V.- PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

##### **1.- Competencia:**

La Corporación es competente para conocer los asuntos de esta naturaleza, conforme a lo dispuesto en el acto legislativo N° 002 de 2015, en armonía con el numeral 2° del artículo 114 de la Ley 270 de 1996 y la ley 1952 de 2019.

##### **2.- Caso concreto:**

---

<sup>1</sup> Ver archivo 04 del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver archivo 07 del expediente digital.



Tienen origen en la queja presentada por el señor VICTOR JULIO CRUZ RINCON contra el doctor EDGAR IGNACIO GOMEZ RODRIGUEZ, en su condición de JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO, para que se investiguen las presuntas irregularidades que se suscitaron en el marco del proceso penal No. N° 500016000567 2016 00500 00 adelantado por el delito de Homicidio Agravado y Otros, en contra de VICTOR JULIO CRUZ RINCÓN.

El 20 de junio de 2023<sup>3</sup> el disciplinable GOMEZ RODRIGUEZ allega al plenario su versión libre, indicando que nunca ha ejercido el cargo el juez cuarto penal del circuito especializado de Villavicencio, sino ejercicio hasta el año 2018, el cargo de juez primero de esa misma categoría; por lo anterior solicita el archivo de las diligencias.

En aras de esclarecer el funcionario que regento el cargo de juez cuarto penal del circuito especializado de Villavicencio, se solicitó certificación del área de talento humano de la administración judicial; en consecuencia, fue aportada la certificación DESAJVICER23-1349 del 16 de noviembre de 2023<sup>4</sup> en la que se registra como JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO al doctor NIVARDO MELO ZARATE desde el 10 de octubre de 2016 hasta el 19 de octubre de 2021.

De lo expuesto anteriormente, la Sala determina que no le asiste responsabilidad disciplinaria al doctor EDGAR IGNACIO GOMEZ RODRIGUEZ en el asunto objeto de investigación pues nunca ha ejercido el cargo de juez cuarto penal del circuito especializado de Villavicencio y no tuvo conocimiento del proceso penal N° 500016000567 2016 00500 00. Por lo tanto, al no existir elementos de juicio para irrogarle responsabilidad disciplinaria frente a las prevenciones de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y Código Único Disciplinario, se procede a ordenar la terminación de la investigación, por consiguiente, el archivo de las presentes diligencias, conforme lo consagra la ley 1952 de 2019 en su artículo 90:

---

<sup>3</sup> Ver archivo 12 del expediente digital.

<sup>4</sup> Ver archivo 17 del expediente digital.



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

Meta

**"Artículo 90. Terminación del Proceso Disciplinario.** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria siempre que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias".*

De otra parte, es menester manifestar que la indagación preliminar se inició en contra del doctor NIVARDO MELO ZARATE quien ejerció el cargo de JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO desde el 10 de octubre de 2016 al 19 de octubre de 2021 y conoció el proceso penal objeto de reproche por parte del quejoso, en específico celebró la audiencia el 02 de mayo de 2018, de la cual el señor VICTOR JULIO CRUZ RINCON solicita sea revisados los testimonios presentados por la Fiscalía y fueron avalados por el juez, generando la vulneración de los derechos del quejoso y es el objeto de la inconformidad del señor CRUZ RINCON.

Por lo anterior, tomando de base la fecha del 02 de mayo de 2018 cuando se realizó la audiencia objeto de inconformidad del quejoso, presidida por el doctor NIVARDO MELO ZARATE donde presuntamente se consumaría la falta disciplinaria a reprochar; a la luz del artículo 33 de la ley 1952 de 2019, la presente acción disciplinaria habría caducado por cuando se han rebasado los términos de 5 años que tiene el Estado para sancionar las faltas disciplinarias, como se prevé en el artículo precitado:

**ARTÍCULO 33. PRESCRIPCIÓN E INTERRUPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 2094 de 2021. Entra a regir a partir del 29 de diciembre de 2023 (Art. 73). El nuevo texto es el siguiente:> La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.



notifica la decisión de segunda instancia. Para las faltas señaladas en el artículo 52 de este Código, el término de prescripción será de doce (12) años. La prescripción, en estos casos, se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia. Interrumpida la prescripción, esta se producirá si transcurridos tres (3) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se ha notificado la decisión de segunda instancia.

**PARÁGRAFO.** Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique.

En consecuencia, no queda decisión distinta que ordenar el archivo de la indagación preliminar iniciada en contra del doctor NIVARDO MELO ZARATE, al haberse configurado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **VI. RESUELVE:**

**PRIMERO: - TERMINAR EL PROCESO DISCIPLINARIO** y consecuencia, disponer el archivo de la actuación, a favor del doctor EDGAR IGNACIO GOMEZ RODRIGUEZ, de conformidad con lo argumentado en la parte motiva.

**SEGUNDO: -DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA ACCION DISCIPLINARIA** a favor del doctor NIVARDO MELO ZARATE en calidad de JUEZ CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VILLAVICENCIO, de conformidad con lo argumentado en la parte motiva.

**TERCERO; - NOTIFICAR** esta decisión a los sujetos procesales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019.

**CUARTO: - EN FIRME** este proveído, procédase a su **ARCHIVO DEFINITIVO**.



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Meta

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARCO JAVIER CORTÉS CASALLAS**  
Magistrado

**MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN**  
Magistrada

Firmado Por:

**Marco Javier Cortes Casallas**  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De Disciplina Judicial  
Villavicencio - Meta

**Maria De Jesus Muñoz Villaquiran**  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095a4b035cebb28cd41f4a03a9692bd892026525fbaae56c5955a852492439c2**

Documento generado en 19/02/2024 10:16:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**